

ción beneficiaria presentará en la Oficina Consular o Sección Consular correspondiente, para su remisión a la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares, un amplio y detallado informe sobre la utilización de la ayuda económica concedida acompañado de los correspondientes justificantes originales.

La justificación se realizará por las entidades beneficiarias mediante la presentación de una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Decimotercero. *Responsabilidades, régimen sancionador y reintegro de subvenciones.*—Las Oficinas y Secciones Consulares en cuyas demarcaciones estén domiciliadas las instituciones subvencionadas efectuarán las comprobaciones que consideren oportunas para constatar que las subvenciones concedidas se han destinado a los fines previstos, pues en caso contrario las instituciones beneficiarias deberán proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas de acuerdo con lo que establece el Título II de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado, asimismo, el reintegro total o parcial, en las condiciones previstas en la mencionada Ley.

Disposición adicional

En el supuesto de que venciese el plazo de resolución de las ayudas económicas contempladas en la presente Orden sin que la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares hubiese dictado resolución, se entenderá que las solicitudes quedan desestimadas.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 2005.

MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

6451 *ORDEN JUS/1037/2005, de 19 de abril, por la que se dispone la fecha de entrada en funcionamiento de los nuevos juzgados de violencia sobre la mujer.*

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial al establecer la configuración de la planta judicial prevé una serie de mecanismos para facilitar su constante adaptación con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia y acercar la Justicia al ciudadano.

Como consecuencia de la entrada en vigor el próximo día 29 de junio de 2005, de los Títulos IV y V de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la presente Orden tiene como objetivo establecer la fecha de entrada en funcionamiento de los 16 nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, creados y constituidos mediante el Real Decreto 233/2005, de 4 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Por todo ello, en uso de las facultades que confiere el artículo 5 del Real Decreto 233/2005, de 4 de marzo, y oído el Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único. *Entrada en funcionamiento de Juzgados.*

El día 29 de junio de 2005 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados de Violencia sobre la Mujer:

Número 1 de Granada.
 Número 1 de Málaga.
 Número 1 de Sevilla.
 Número 1 de Palma de Mallorca.
 Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria.
 Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.
 Números 1 y 2 de Barcelona.
 Número 1 de Alicante.
 Número 1 de Valencia.
 Números 1 y 2 de Madrid.
 Número 1 de Murcia.
 Número 1 de Vitoria-Gasteiz
 Número 1 de Donostia-San Sebastián.
 Número 1 de Bilbao.

Madrid, 19 de abril de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

6452

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por «Bose, S. A.» contra la negativa del registrador de la propiedad, n.º 11, de Madrid, a practicar determinadas cancelaciones, ordenadas en virtud de mandamiento judicial.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco García Crespo, en nombre y representación de «Bose, S.A.» contra la negativa del Registrador de la Propiedad, número 11, de Madrid, a practicar determinadas cancelaciones, ordenadas en virtud de mandamiento judicial.

Hechos

I

Por escritura otorgada el 18 de marzo de 1988, la entidad Bose, S.A., vendió a la entidad T., S.A. las fincas registrales 18846, 18847 y 18848, estando, todas ellas, inscritas en el Registro de la Propiedad número 11 de Madrid.

Posteriormente, la entidad T., S.A., dueña de las tres fincas inscritas, las agrupó, formando una nueva, que fue inscrita bajo el número de finca registral 19.032. Por escritura otorgada en Madrid el 18 de marzo de 1988, la entidad T., S.A., constituyó hipoteca sobre la finca agrupada a favor de C. P. de A. Por resolución de fecha 3 de enero de 1990, a raíz de la incoación de las Diligencias Previas, número 4034/89, seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 23 de Madrid, a instancia de Bose, S.A. contra T., S.A., se ordena anotación de querrela sobre la finca 19.032. Sigue a esta anotación letra A, una anotación de embargo, Letra B, por juicio ejecutivo instado por C. P. de A. Tras la anotación de otro embargo letra C, a favor de la entidad S-2,S.A., figura con la letra CH, la prórroga de la anotación de la querrela, y con la letra D, prórroga de la anotación preventiva letra B, y con la letra E, prórroga de la anotación preventiva del embargo letra C.

Como consecuencia de que C. P. de A., acreedor hipotecario, insta procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, el Juzgado número 31 de Madrid, bajo el número de Autos 97/96, sacó la finca a subasta pública aprobándose el remate a favor de C. P. de A., remate que fue cedido a la entidad G., S.L., que lo aceptó mediante auto firme dictado el 11 de marzo de 1997. A su vez la entidad G., S.L., por escritura de fecha 31 de julio de 1998, aportó la finca registral 19.032 a la entidad G. R., S.L.

Como consecuencia de la querrela antes expresada con fecha, 27 de febrero de 2001, se dicta mandamiento por el Presidente de la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid, en el que al haberse declarado la nulidad de la venta efectuada por parte de Bose, S.A. a T., S.A. de las fincas registrales 18.846, 18.847 y 18.848, se ordena la cancelación de cada una de las inscripciones de compraventa de las indicadas fincas y asimismo la cancelación de la agrupación, obra nueva e hipoteca de la finca resultante de la agrupación de las anteriores, o sea la registral 19.032.